

## **INFORME DE LA COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY SOBRE PROTECCIÓN DE LAS ROMPIENTES DE LAS OLAS PARA LA PRÁCTICA DEL SURF.**

---

Boletín N° [12159-04 \(S\)](#)

### **HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Deportes y Recreación viene en informar, en segundo trámite constitucional, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en moción de los senadores Durana, Chahuán, Prohens y Pugh, y de la senadora Ebensperger, correspondiente al boletín N° 12159-04 (S).

### **I.- ANTECEDENTES.**

Este proyecto comenzó su tramitación en el Senado a través del ingreso de la señalada moción el día 10 de octubre de 2018, dándose cuenta de esta iniciativa en la sesión de Sala N° 60ª/366, celebrada el 16 de octubre, destinándose, para su tramitación e informe, en primer término, a la Comisión de Educación y Cultura. Con posterioridad, el 10 de agosto de 2021, la Sala acordó remitir el proyecto de ley a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

De acuerdo con el informe emitido por la mencionada instancia, esta iniciativa legal tiene por objetivo la identificación, protección, preservación y registro de las rompientes de las olas como el espacio natural apto para la práctica de los deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas.

Esta iniciativa fue aprobada en general por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, por la unanimidad de sus integrantes presentes, despachándose el informe respectivo el 8 de noviembre de 2020. Durante la discusión particular, se introdujeron algunas modificaciones al texto de la moción, en virtud de indicaciones parlamentarias que fueron aprobadas por la Comisión.

En definitiva, la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales despachó esta iniciativa con fecha 13 de marzo de 2023, lo que fue refrendado por el Senado en sesión 52ª/371, celebrada el 29 de agosto de ese año, al aprobar este proyecto de ley en los mismos términos propuestos por la Comisión especializada.

Posteriormente, el 4 de septiembre de 2023, en la sesión de Sala 72ª/371, la Cámara de Diputados dio cuenta de la iniciativa, en su segundo trámite constitucional, destinándola a la Comisión de Deportes y Recreación.

El 10 de julio de 2024, la Sala rechazó la petición de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales en orden a remitir el proyecto a esa instancia para su tramitación.

De esta manera, la Comisión de Deportes y Recreación conoció de esta iniciativa en cinco sesiones, despachándola con enmiendas.

## **II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 304 del Reglamento de la Corporación, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

### **1.- MINUTA DE LOS FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.**

En la moción se señala que el surf es un deporte practicado de forma masiva a lo largo de las costas de Chile, especialmente en las regiones del norte del país, como Arica y Parinacota, en donde se desarrollan campeonatos nacionales e internacionales de surf, así como también se practican modalidades de deportes relacionados con surcar las rompientes de las olas, constituyendo el deporte una actividad turística para la región, además de contribuir en la difusión de sus atractivos naturales.

Por otro lado, publicaciones de la Federación Canaria de Surf indicaron que el aprovechamiento integral de una ola puede implicar ingresos de 12 millones de euros al año, mientras investigadores de la Universidad de Oxford determinaron que la práctica deportiva, en las distintas modalidades para surcar olas, genera un movimiento económico de 48 mil millones de dólares anuales en el mundo, lo que da cuenta de la importancia de este deporte para el desarrollo económico de las localidades donde se practica.

A continuación, se indica que, para la adecuada práctica de estas actividades deportivas, es fundamental conservar las denominadas "rompientes de las olas" y la costa de Chile es un lugar privilegiado debido a su longitud y gran cantidad de rompientes de calidad. Se denomina "rompientes de las olas" a la zona donde estas forman su curvatura y caen, abarcando el sector donde se forma la ola, su volcamiento y rompimiento, que se extiende desde el inicio de su recorrido hasta su finalización. Una rompiente se considera adecuada para la práctica de deportes cuando se puede surcar, es decir, cuando es posible desplazarse a través de ella. La rompiente se encuentra rodeada de un área denominada "zona adyacente", la que varía dependiendo de las características de dicha rompiente.

Se afirma que las rompientes deben ser protegidas ante cualquier intervención que las pueda deformar, alterar en su magnitud, desviar su recorrido

natural o que pueda afectar los procesos que se concadenan para su formación. El desarrollo e implementación de obras civiles, la existencia de actividades contaminantes y cualquier tipo de intervención cuyo efecto sobre las "rompientes de las olas" no sea debidamente ponderado a través de estudios técnicos pertinentes, deben ser enmarcado en adecuadas políticas para su protección.

En Chile, corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante la determinación de la Zona de Protección Litoral, definiéndose a la misma por [Decreto Supremo N° 90](#) como: "*un ámbito territorial de aplicación de la presente norma que corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental o insular, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua, fijada por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante...*". A su vez, la [Circular Ordinaria N° A-53/004](#) del mismo organismo, contiene la definición de dos escenarios para delimitar la Zona de Protección Litoral, y establece una metodología para la determinación de la altura de las rompientes de las olas.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 5 de la [Ley 20.686](#), corresponde al Ministerio del Deporte la facultad de "formular programas y acciones destinadas al desarrollo de la actividad física y deportiva de la población, tanto de la práctica del deporte convencional como adaptado", incluyendo el deporte de alto rendimiento. En este mismo sentido, corresponde al Ministerio del Deporte:

a) Coordinar acciones vinculadas al deporte que los Ministerios y los servicios públicos desarrollen en sus respectivos ámbitos de competencia, considerando distintas perspectivas regionales, así como comunales para su implementación.

b) Establecer mecanismos que promuevan la ejecución de programas de interés sectorial, con organizaciones públicas y privadas.

c) Administrar un catastro de infraestructura deportiva a nivel nacional y regional, distinguiendo aquellas cuya construcción, reparación o administración se financie total o parcialmente con recursos públicos.

Asociado a esto, el Instituto Nacional de Deportes define como "Infraestructura Deportiva" a todo espacio localizado en zonas urbanas o rurales comunales, destinado y/o acondicionado de modo permanente para ser utilizado "*en aprender, practicar, presenciar y gestionar actividades físicas y deportivas, así como, para realizar actividades, sociales, culturales y económicas conexas.*"

Los antecedentes expuestos motivan la presentación del proyecto de ley, destinado a la protección de las rompientes de las olas en virtud de su importancia natural, patrimonial, turística y cultural.

## **2.- RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO EN EL SENADO.**

El proyecto de ley, de acuerdo con los términos en que fue despachado por el Senado en su primer trámite constitucional, está compuesto por seis artículos.

El artículo 1 establece el objeto de la ley, consistente en la identificación, protección, preservación y registro de las rompientes aptas para la práctica deportiva, las que constituyen el espacio natural apto para la práctica de los deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas.

El artículo 2 contempla una serie de definiciones para la aplicación de la ley:

a) Rompiente: Zona donde las olas generadas por el viento interactúan con el fondo marino, aumentando su altura hasta alcanzar el punto de rotura, luego del cual continúan disipándose en su propagación.

b) Rompiente Apta para la Práctica Deportiva: Rompiente que puede ser usada por un deportista, ya que corre consistentemente en una o en ambas direcciones de forma gradual, permitiendo su deslizamiento.

c) Características de la Rompiente: Componentes físicos de la rompiente que le otorgan su forma y funcionamiento, ya que determinan el proceso de rotura del oleaje al interactuar con el mismo, tales como el fondo marino, el mar de fondo, la batimetría, los procesos de sedimentación, las corrientes marítimas y el viento.

d) Afectación de la Rompiente: Acción que se produce mediante cualquier actividad ajena a los actos de la naturaleza que altere, deforme, disminuya y/o elimine las características de la rompiente y/o las cualidades de la rompiente.

El artículo 3 se refiere al derecho de propiedad de las rompientes de las olas, que corresponde en forma inalienable e imprescriptible al Estado de Chile.

El artículo 4 regula la protección de las rompientes de las olas aptas para la práctica de los deportes que implican surcar olas, señalando que la Armada de Chile, a través de la Dirección General del Territorio Marítimo y de

Marina Mercante, es la entidad encargada de autorizar y de fiscalizar la práctica de diversos deportes náuticos, fomentando su práctica; de verificar las características de las rompientes de las olas, y de implementar las medidas de seguridad y las medidas reglamentarias que estime pertinentes para la realización de competencias nacionales e internacionales de este tipo de deportes.

El artículo 5 establece normas sobre identificación, evaluación e inscripción. Al efecto, dispone que el Ministerio del Deporte, a través del Instituto Nacional de Deportes, coordinando sus actividades con la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, los gobiernos regionales y las asociaciones deportivas dedicadas a la práctica de cualquiera de las modalidades deportivas que implican surcar olas, podrán propiciar y desarrollar, en el marco de las funciones que les son propias, estudios y programas de identificación e investigación relacionados con la necesidad de conservación de las rompientes de las olas aptas para la práctica deportiva.

Igualmente, establece que el Registro de las Rompientes aptas para la práctica de los deportes que consisten en surcar olas será realizado, en cada región de Chile, por la Comisión Regional de Uso de Borde Costero, a solicitud de las asociaciones deportivas de las disciplinas involucradas. El Reglamento para la realización, conservación y funcionamiento del mencionado Registro será dictado por la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero, en uso de sus atribuciones contenidas en el decreto supremo N° 475, promulgado en 1994 y publicado en 1995, del Ministerio de Defensa Nacional, dentro del plazo de ciento ochenta días a contar de la vigencia de la ley.

Finalmente, el artículo 6 se refiere a la conservación de las rompientes de las olas, de modo que cualquier actividad, propuesta, diseño o ejecución de obras públicas o privadas que implique la intervención o afectación de una zona que cuente con olas o rompientes de olas, aptas para la práctica del deporte de surcar olas, en cualquiera de sus modalidades, deberá considerar los informes elaborados por el Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus facultades, a los efectos de su conservación.

### **3.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL.**

No hay.

### **4.- ARTÍCULOS QUE DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

No tiene.

## **5.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.**

Se rechazó el artículo 4.

No hubo indicaciones rechazadas.

## **6.- ARTÍCULOS CONSULTADOS A LA CORTE SUPREMA.**

No hubo.

## **7. RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD FORMULADAS.**

No hubo.

### **III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO.**

#### **a) Discusión general:**

El **senador Durana**<sup>1</sup>, en su calidad de autor de la moción, señaló que la protección de las rompientes de las olas tiene una extraordinaria importancia en relación con la práctica de deportes en estadios naturales, lo cual se vincula directamente con la interacción que debe producirse entre las actividades de la comunidad, la promoción de una vida sana, la construcción de una economía amable con el medio ambiente y la promoción de deportes en los cuales Chile tiene un papel protagónico a nivel mundial.

Hizo presente que la adopción de normas que resguarden los estadios naturales para la práctica deportiva debe ser una prioridad para el país. Muchas veces, sólo necesitan para su preservación un compromiso del Estado y no de grandes inversiones, pero la oportunidad y urgencia de su protección, así como la participación de los asentamientos humanos adyacentes son vitales. La naturaleza ha bendecido con lugares que se deben preservar para las nuevas generaciones como parte de un irremplazable legado.

Explicó que la práctica de deportes consistentes en surcar olas involucra la necesidad de protección de su entorno, denominada como zona adyacente, la cual tendrá características y extensión variables. Las olas que deben ser protegidas se encuentran a lo largo de todo Chile.

Las "rompientes de las olas", en consecuencia, deben ser protegidas ante cualquier intervención que las pueda deformar, alterar su magnitud disminuyéndolas, desviar su recorrido natural o normal o ser afectadas, en los

---

<sup>1</sup> [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=328585&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=328585&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)

procesos que se concadenan para su formación. Hay que ser conscientes que el desarrollo e implementación de obras civiles, la existencia de actividades contaminantes y cualquier tipo de intervención, cuyo efecto no sea debidamente ponderado, a través de estudios técnicos pertinentes tiene efectos irreversibles y debe ser enmarcado en adecuadas políticas para su protección.

Agregó que, en América del Sur, la protección de las olas a nivel legislativo es una tendencia que cada vez más países adoptan. En ese sentido, Perú marca una ruta clara que se debe considerar. En dicho país su normativa legal y reglamentaria ha permitido censar, registrar y proteger decenas de olas en su costa y hoy su protagonismo en los deportes consistentes en surcar olas a nivel mundial es innegable.

En Ecuador, su protección legislativa avanza, a partir de la protección constitucional de los derechos de la naturaleza, adoptada desde el año 2008.

En Brasil, en el Estado de Espírito Santo, se dictaron normas que protegen olas, declarando su derecho a existir, regenerarse y mantener su equilibrio ecológico.

Hizo presente que Chile posee una costa de más de 6 mil kilómetros y el 21% de la población vive en una de las 103 comunas costeras. Ese es el contexto del proyecto de ley que ha sido aprobado por el Senado, con el fin de proteger los estadios naturales, y de beneficiar al deporte y al turismo sustentable.

Explicó que el proyecto de ley establece que las olas que se producen a lo largo de toda la costa de Chile, sin excepción, son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado de Chile, y la Armada de Chile, a través de la Dirección General del Territorio Marítimo, es la entidad encargada de fiscalizar y autorizar la práctica de diversos deportes náuticos, fomentando su práctica; verificar las características de las rompientes de las olas, la implementación de medidas de seguridad y las medidas reglamentarias que estime pertinentes para la realización de competencias nacionales e internacionales de este tipo de deportes.

Asimismo, establece que el Ministerio del Deporte, a través del Instituto Nacional de Deportes, coordinando sus actividades con la Dirección General del Territorio Marítimo, los gobiernos regionales, y asociaciones deportivas, dedicadas a la práctica de cualquiera de las modalidades deportivas que implican surcar olas, podrán propiciar y desarrollar, en el marco de las funciones que le son propias, estudios y programas de identificación e investigación relacionadas con la necesidad de conservación de las rompientes de las olas aptas para la práctica deportiva.

Por otra parte, señaló que el Registro de las Rompientes aptas para la práctica de los deportes que consisten en surcar olas será realizado, en cada región de Chile, por la Comisión Regional de Uso de Borde Costero, a solicitud de las asociaciones deportivas de las disciplinas involucradas. El Reglamento para la realización, conservación y funcionamiento del mencionado Registro será dictado por la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero, en uso de sus atribuciones contenidas en el decreto supremo N° 475, promulgado en 1994 y publicado en 1995, del Ministerio de Defensa Nacional, dentro del plazo de ciento ochenta días a contar de la vigencia de la ley.

De esa forma, la conservación de las rompientes de las olas, cualquier actividad, propuesta, diseño o ejecución de obras públicas o privadas que implique la intervención o afectación de una zona que cuente con olas o rompientes de olas, aptas para la práctica del deporte de surcar olas, en cualquiera de sus modalidades, deberá considerar los informes elaborados por el Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus facultades, a los efectos de su conservación.

A fin de recabar opiniones en torno a esta iniciativa legal, la Comisión escuchó a los siguientes invitados:

**1. El Ministro del Deporte, don Jaime Pizarro, y el asesor legislativo del Ministerio, don Hernán Domínguez**

El **asesor legislativo del Ministerio del Deporte, don Hernán Domínguez**, hizo presente que el proyecto ha sido monitoreado y seguido desde su primer trámite constitucional en el Senado. Desde la primera instancia, el Ministerio ha manifestado su total acuerdo con la idea de legislar en materia de actividades deportivas en el borde costero, considerando que es un tema importante para tratar en una política pública a futuro, y las características geográficas del país.

Sin perjuicio de lo anterior, hizo notar ciertas aprensiones sobre algunas normas del proyecto, las que a pesar de ello fueron aprobadas en el Senado.

A continuación, señaló que el proyecto tiene un artículo 1, correspondiente al objeto de la ley, relativo a la protección, identificación, preservación y registro de rompientes aptas para la práctica deportiva. El artículo 2 establece definiciones respecto de la materia, y el artículo 3 se refiere a la propiedad del Estado de Chile respecto de esas áreas geográficas.

Explicó que el Ministerio tiene aprensiones específicamente respecto del contenido del artículo 4, ya que bajo el epígrafe de la protección de las rompientes de olas aptas para la práctica de los deportes que implican surcar las

olas, se señala que la Armada de Chile, a través de la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante, es la entidad encargada de autorizar y de fiscalizar la práctica de diversos deportes náuticos fomentando su práctica, verificar las características de las rompientes de olas y de implementar las medidas de seguridad y las medidas reglamentarias que estimen pertinentes para la realización de competencias nacionales e internacionales de ese tipo de deportes. El Ministerio se reunió con la Dirección General del Territorio Marítimo y se está de acuerdo con todo aquello que dice relación con autorizar, fiscalizar e implementar medidas de seguridad para esas actividades de deportes náuticos. Sin embargo, las medidas reglamentarias para la realización de competencias nacionales e internacionales de ese tipo de deportes escapa totalmente de los fines de la Directemar, ya que son materias de carácter deportivo, y en cualquier caso esas reglamentaciones están, en primer término, en manos de las federaciones internacionales que regulan esos deportes, y en las normas deportivas o reglamentarias que también existen para ese tipo de competiciones.

De lo anterior, se desprende que, si se proyectara un campeonato mundial de surf, cuya reglamentación fuera dada por Directemar, se estaría en un conflicto internacional con las federaciones deportivas y con todo lo que es la reglamentación deportiva, por lo que se está ante un aspecto técnico que es necesario corregir.

Indicó que, luego, en el artículo 5° se habla de la identificación, evaluación e inscripción de las rompientes de ola, y se establece que el Ministerio del Deporte, a través del IND, coordinando sus acciones con la Directemar, los gobiernos regionales y las asociaciones deportivas dedicadas a la práctica de cualquiera de las modalidades que implican surcar olas, podrán propiciar, en el marco de sus funciones que le son propias, realizar estudios y programas de identificación e investigación relacionadas con la necesidad de conservación de las rompientes de las olas aptas para las prácticas del deporte. En ese sentido, el problema se suscita ya que se trata de una materia que se escapa totalmente de los fines institucionales del Ministerio del Deporte, y además, aunque se aprobara de esa forma la normativa en cuestión, la cartera no cuenta con los medios técnicos ni la expertise necesaria para llevar a cabo las actividades que dicen relación con el medio ambiente, con zonas geográficas, etc. Por lo tanto, aunque la norma es facultativa, luego queda en evidencia que no es tan así, y que por lo tanto, afecta las funciones institucionales del Ministerio.

Explicó que en el artículo 6° se establece que cualquier actividad propuesta, diseño o ejecución de obras públicas o privadas que impliquen la intervención o afectación de zonas que cuenten con olas o rompientes aptas para la práctica del deporte en cualquiera de sus modalidades, deberá considerar los informes elaborados por el Ministerio del Deporte en el ejercicio de sus facultades a efectos de su conservación. Por lo tanto, lo que era facultativo en el artículo 5°

se torna en informes obligatorios en materia de conservación de esos espacios físicos emitidos por la cartera, lo que se escapa totalmente de los fines y misión institucional del Ministerio del Deporte.

Por otra parte, como un aspecto técnico, señaló que en el artículo 5° se habla de “asociaciones deportivas”, y en ese sentido se debería entender que se refiere única y exclusivamente a aquellas que la ley del Deporte señala como tales. Sin embargo, entiende que el espíritu de la norma es más amplio, por lo que es recomendable que se hable de “organizaciones deportivas”.

Luego, hizo presente que, como Ministerio, están a disposición para perfeccionar un proyecto para poder poner en discusión, en el momento oportuno, algunas ideas que se consideran relevantes, ya que un proyecto robusto en esas materias requiere más normas de carácter deportivo propiamente tal, de fomento deportivo, como la creación, en la ley del Deporte, del concepto de estadios naturales, considerando que Chile es un país pródigo en su geografía, y hasta la fecha no se había contado con la capacidad para potenciar esos espacios naturales para la práctica del deporte en el borde costero, zonas de montaña y para las diversas actividades que también se realizan en la precordillera, zonas lacustres, fluviales, etc.

En ese sentido, la propia ley del Deporte podría establecer algunos criterios, para, por ejemplo, fomentar de manera más explícita las actividades en esos espacios, o priorizar algunos proyectos concursables con algunos criterios de elegibilidad que en forma concreta facilitan ese fomento deportivo.

**El Ministro del Deporte, don Jaime Pizarro**, señaló que se otorga un gran valor a todos los recintos, que no solamente en los Juegos Panamericanos estuvieron disponibles a lo largo del país, como Algarrobo, la Región del Biobío, Pichilemu, la Región de Valparaíso, etc., donde es necesario destacar que todos tienen la particularidad de ser espacios naturales que se deben preservar, y no solo en el contexto de la actividad física y el deporte, sino que también en materias de participación familiar, social, recreacional, etc. Por tanto, resulta del todo necesario cuidarlos para las futuras generaciones y preservar en el mejor estado posible todos aquellos anfiteatros naturales.

Finalizó señalando que, en atención a lo expuesto, es muy conveniente seguir adelante con la tramitación del proyecto.

\*\*\*\*\*

El diputado **Lee** hizo presente que sería importante escuchar la opinión de representantes de la Armada, porque, a su parecer, en la moción no se estarían atribuyendo funciones que actualmente no tengan.

El **asesor legislativo del Ministerio del Deporte, don Hernán Domínguez**, hizo presente que durante la discusión en primer trámite constitucional concurrió el Ministerio de Obras Públicas, la Dirección de Obras Portuarias, la Directemar, etc., y manifestaron lo dificultoso que era el tema relacionado con la coordinación de las competencias de cada uno de los organismos involucrados, por lo que consideran que estableciendo algunos criterios básicos se podrían subsanar los problemas señalados.

Explicó que también se puede considerar un enfoque en que las rompientes de olas fueran declaradas como zonas de interés público, y que en esa condición se pudiera, respecto de ellas, establecer coordinaciones entre distintas instancias para facilitar la realización de las prácticas deportivas en esas zonas, a lo que se podría sumar la acción de fomento que podría realizar directamente el Ministerio del Deporte, es decir, hay distintas formas de abordar el tema.

El diputado **Giordano** señaló que la forma en que está redactado el articulado da a entender que las medidas reglamentarias que se estiman pertinentes para la realización de competencias nacionales e internacionales de ese tipo, le competen a la Directemar, y aquello es como si en el fútbol para la coordinación de un partido, Carabineros de Chile no sólo tuviera que emitir un informe de seguridad sino que además, hacer el reglamento de la actividad deportiva.

A continuación, preguntó si además la regulación que se está discutiendo tiene alguna contradicción con la normativa deportiva internacional.

El **asesor legislativo del Ministerio del Deporte, don Hernán Domínguez**, señaló que está de acuerdo con que es necesario corregir aquello que dice relación con la Armada, ya que de la redacción actual se podría caer en una confusión bastante grave por eventuales contradicciones entre normativas internacionales deportivas y normas nacionales que regulan ciertas materias.

Finalizó señalando que las normas deportivas dicen relación con las reglamentaciones necesarias para que se lleve a efecto la actividad deportiva propiamente tal y las normas nacionales de soberanía nacional, como en el caso, normas de seguridad en el espacio costero, que entran en una coordinación con las normativas de autorización o de cumplimiento de ciertas medidas básicas de seguridad, pero no se interfieren con lo deportivo propiamente tal.

## **2. El Presidente del Club de Surf Federado Rinconada de Taucu, don Joaquín Henríquez**

Explicó que las rompientes son formaciones geográficas, naturales, que se dieron con el tiempo, y que permiten que una ola se forme y pueda tener un recorrido. Las olas quiebran y para poder surfearlas pueden tener dos direcciones, hacia la izquierda o hacia la derecha.

Señaló que Ñuble es una de las regiones más ricas en olas del mundo, pues existen 50 kilómetros de costa que pertenecen mayoritariamente a la comuna de Cobquecura, en los cuales hay 5 olas que son de nivel mundial, de excelencia, y lo que se busca con el proyecto es protegerlas.

Explicó que dentro de Chile hay una geografía inmensa donde se generan olas en el Océano Pacífico, y que tanto en el hemisferio sur como en el hemisferio norte se generan tormentas que son las que producen la ola, por lo tanto, Chile es uno de los países más constantes o consistentes de olas durante el año.

Lo anterior significa que el país tiene un potencial enorme en relación con el surf y que, si bien la desventaja dice relación con el frío de las aguas, las nuevas tecnologías han permitido que los deportistas se puedan adaptar de mejor forma a aquello.

Luego, hizo presente que el surf ha permitido formar una comunidad en Cobquecura, y ha generado un impacto muy positivo en los últimos 30 años, provocando que migre mucha gente, que inviertan y apoyen el crecimiento de la comuna.

Asimismo, ha generado que los jóvenes vivan y se mantengan en la comuna, ya que antes de que practicaran surf, todos buscaban emigrar a comunas o regiones con más recursos, como Santiago, Concepción, Chillán, etc.

Hizo presente que las rompientes son una riqueza natural, donde no hay que invertir para crear olas artificiales, como ocurre en otros lugares del mundo.

Por otra parte, agregó que en Punta de Lobos hay una coalición que se llama *Save the Wave*, que hizo un estudio en marzo del 2014 y estableció que los surfistas, por ejemplo, tienen un gasto diario de 160 dólares en la comuna de Pichilemu, lo que genera un impacto de 6,4 millones de dólares en el año.

Como último punto a exponer, se refirió a lo que ocurre en la comuna de Cobquecura, y explicó que el año pasado se financió un proyecto de promesas de Ñuble para el surf, lo que permitió tener a los niños con un entrenador cada fin de semana, que los graba, corrige y perfecciona. Un caso a destacar es el de Gustavo Torres, conocido como "Gustavito", que es un niño de la caleta de

pescadores, y en quien el surf ha tenido un impacto tremendo, considerando, en primer lugar, que él era obeso, y ahora, con dos años de surf, tiene una contextura normal, y ha logrado participaciones destacadas en campeonatos a nivel local, incluso se logró una gestión, mediante el programa de promesas, para llevarlo a Portofino, al campeonato que se realizó en Caldera recientemente. Con ello, queda de manifiesto que para una persona de una comuna rural, este deporte genera un tremendo impacto.

Finalizó solicitando que se protejan las rompientes, por todo lo expuesto y porque cuando se entra al agua a surfear se tiene un contacto con el medio ambiente privilegiado y muy distinto al que podría tener cualquier otro deportista, como por ejemplo, un tenista o un futbolista. Un surfista se levanta temprano, va a mirar el mar y se involucra en un tema de movimiento, de viento, de observar cómo viene la ola el día siguiente.

\*\*\*\*\*

El diputado **Martínez** felicitó al invitado porque logró reflejar y explicar de manera muy gráfica lo que ocurre con el surf o los deportes que se desarrollan en las rompientes de las olas, y cómo aquello también impacta en los pueblos, comunas o regiones del país.

Agregó que el proyecto va a potenciar las zonas donde se desarrolla el deporte y a reconocer el surf, especialmente, a nivel nacional.

El diputado **Arroyo** señaló que Chile es un país bastante privilegiado por su costa, lo que no solo permite el desarrollo del surf, sino que también de otras competencias náuticas.

Hizo presente que mantuvo una conversación con el Director Nacional del IND, ya que en Talcahuano hay una bahía hermosa, y hay una inversión gigante en la poza para el CENDYR Náutico. En ese sentido, sería ideal que surja de la Comisión la propuesta de declararla capital del deporte náutico.

Señaló que celebra lo expuesto por el invitado y el objetivo mismo del proyecto de ley, cuya finalidad última es impulsar el desarrollo deportivo de las personas, lo cual constituye un elemento clave en la salud, tanto física como mental.

El **Presidente del Club de Surf Federado Rinconada de Taucu, don Joaquín Henríquez**, mencionó que en la zona de Constitución se encuentra el puerto de Maguillines, que también es una caleta de pescadores que coexiste con una ola surfeable, e hizo presente que no se busca prohibir nada, solo proteger la ola, ya que aquella puede coexistir mientras haya un proyecto bien hecho. Hay

lamentables ocasiones en las que se han hecho proyectos, por ejemplo, de poner grúas y espigones a la orilla del mar, los que luego quedan en desuso.

Finalizó señalando que la ola ha estado antes del ser humano, y seguirá estando después. Si no son alteradas negativamente, es una fuente renovable infinita. Hay que lograr que esos verdaderos estadios naturales permanezcan y que no se dañen porque replicarlos sería carísimo y tampoco hay certeza de que se pueda lograr.

### **3. El Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático (S), Capitán de Navío LT Daniel González**

Señaló que considera necesario hacer una objeción al texto del artículo 4 del proyecto, ya que establece que *“la Dirección General del Territorio Marítimo será la encargada de fiscalizar y autorizar la práctica de diversos deportes náuticos fomentando la práctica, verificar las características de las rompientes de las olas [...]”*. Al respecto, recordó que el señor Director General del Territorio Marítimo, el entonces Vicealmirante Huber, explicó en el Senado que la Directemar solo tiene facultades para preservar la vida humana en el mar, lo que se relaciona con la seguridad en general, como también velar por la regulación de las medidas de seguridad. Asimismo, tienen normas relacionadas con la formación de las entidades náuticas, que son aquellas que hacen clases de ese tipo de actividades.

En cuanto a su labor relacionada con el Ministerio del Deporte, explicó que regulan todos los deportes náuticos que dicha cartera establece en un cuerpo legal. Sin embargo, como autoridad marítima no tienen la capacidad ni las atribuciones legales para caracterizar olas, ya que esa no es su función.

\*\*\*\*\*

El diputado **Lee** señaló que se reunió en Arica con representantes del surf, y justamente se planteó el tema de que la Directemar no tiene la facultad de verificar las características de las olas. Además de aquello, más adelante se habla de implementar medidas reglamentarias con respecto a torneos, por lo que es partidario de suprimir el artículo 4, considerando que se estarían entregando atribuciones a través de una ley simple a la Directemar, que ya tiene su propia normativa interna.

Hizo presente que la eliminación del artículo 4 no interfiere en nada con el propósito y el espíritu del proyecto de ley.

El diputado **Martínez** preguntó quién considera que podría hacerse cargo de dicha atribución.

**El Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático (S), Capitán de Navío LT Daniel Gonzalez**, explicó que interpretando la normativa, el Ministerio del Deporte, a través de una normativa especial, es el que determina cuáles son las actividades deportivas que se deben realizar. Se entiende y se sugiere que esa cartera sea la que determine las condiciones ideales para practicar ese tipo de deportes.

La diputada **Santibáñez** preguntó sobre el artículo 4, ya que entiende que las labores de fiscalizar, y encargarse de la seguridad en los deportes náuticos sería parte de las funciones de Directemar, mas no la de verificar las características de las rompientes.

**El Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático (S), Capitán de Navío LT Daniel Gonzalez**, explicó que justamente aquello no es una atribución de la Directemar, ni es parte de las funciones o misión que tienen que desarrollar, que va en pos de la seguridad y la preservación de la vida humana.

El diputado **Lee** sostuvo que no hay duda de la importancia del proyecto de ley. Sin embargo, por un tema de técnica legislativa hay varios aspectos que se pueden mejorar. El primer aspecto dice relación con la eliminación del artículo 4, lo que no tiene que ver con eliminar las labores de la Armada, ya que hay que tener en consideración que en dicho artículo se mencionan atribuciones que ya están normadas para la Directemar.

Por otra parte, sería importante mejorar aquello que dice relación con el origen del registro y protección de las rompientes, que comienza a funcionar 180 días después de promulgada la ley. Sin embargo, sería importante cambiar dicho plazo a 360 días, con el objeto de considerar todo el año, ya que hay rompientes que se generan dependiendo del lugar geográfico y la estación del año.

Además, hizo presente que en reuniones con deportistas del surf, se llegó a la conclusión de que es necesario que las autoridades comunales también se involucren en la implementación del proyecto, y por tanto, en la protección de las rompientes, razón por la cual sería importante incluir a las municipalidades.

Finalmente, manifestó que considera necesario eliminar en la letra d) del artículo 2 la palabra “características”, ya que aquellas no se pueden modificar, sino solo las cualidades de las rompientes.

**El Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático (S), Capitán de Navío LT Daniel Gonzalez**, explicó que efectivamente las facultades de la Directemar de autorizar y fiscalizar el desarrollo de campeonatos o torneos ya están consagradas en el Reglamento de Deporte Náuticos y en otras normas secundarias de la Directemar respecto de la ejecución de actividades náuticas, de

campeonatos, medidas de seguridad y formación de las personas cuando van a aprender a practicar esos deportes, por lo que eliminar el artículo 4 no afectaría esas atribuciones.

El diputado **Guzmán** hizo presente que hay que estar atentos con lo que ocurre con los artículos 4 y 5 del proyecto, ya que en ambos casos se establecen funciones a organismos del Estado: en el primero de ellos, a la Armada de Chile, a través de la Directemar, y en el segundo, al Ministerio del Deporte. El otorgamiento de atribuciones a servicios públicos está fuera de la competencia de los parlamentarios, por ser una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Por lo tanto, resulta indispensable que ambos artículos sean analizados en profundidad, y consultar la posibilidad de que sean patrocinados por el Ejecutivo, ya que de lo contrario, corresponderá votarlos en contra o bien, alegar la admisibilidad.

Solicitó oficiar a las instituciones involucradas con el objeto de que entreguen una respuesta oficial sobre el contenido de dichos artículos<sup>2</sup>.

El diputado **Lee** explicó que hay artículos que están redundando y que no aportan al espíritu del proyecto.

Por otra parte, sobre el artículo 4 ya se manifestó la intención de eliminarlo, ya que, si bien no se considera que se otorgan atribuciones, sí se podría prestar para futuras confusiones.

En cuanto al artículo 5, estimó que tampoco se le están otorgando atribuciones al Ministerio del Deporte, ya que se habla de que “podrán propiciar y desarrollar”, e incluso se señala “desarrollar en el marco de sus funciones”, por lo que se entiende que son funciones que ya están otorgadas por otras normas de rango legal.

El diputado **Martínez** recomendó que se revise la historia de la tramitación del proyecto de ley en el Senado, ya que aquello debe ser una discusión que ya se desarrolló en el primer trámite constitucional, y los ministerios tuvieron que haberse pronunciado al respecto.

#### 4. El surfista **Guillermo Satt**

Señaló, en relación con el artículo 4, que es importante tener presente que la gobernación marítima trabaja con los deportistas, pero solo cuando se

---

<sup>2</sup> Así, la Comisión acordó remitir oficios a la Ministra de Defensa Nacional y al Ministro del Deporte, a fin de obtener un pronunciamiento respecto de los artículos 4 y 5, respectivamente. La respuesta al oficio remitido al Ministro del Deporte consta en: [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=338976&prmTIPO=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=338976&prmTIPO=DOCUMENTO_COMISION)

llevan a cabo eventos y se requieren planes de seguridad. Lo que ellos solicitan son justamente esos planes por evacuación, por disposición de motos acuáticas, salvavidas, etc., pero no están encargados de la determinación o elección de olas, por lo que eliminar dicha norma no perjudica en nada, ya que tampoco aporta su mantención.

Luego, explicó que todas las prácticas deportivas generan salud, calidad de vida, bienestar social y recursos económicos para la sociedad y localidades. Lo que se busca es proteger sus *spots*<sup>3</sup>, los lugares donde practican sus deportes, que son las rompientes, con fines deportivos, recreativos y competitivos.

Hizo presente que se han desarrollado diversos trabajos para proteger esos estadios naturales, evitando medidas que puedan dañar las cualidades de las olas o que puedan generar algún tipo de contaminación con desechos químicos tóxicos.

Por otra parte, existe un interés para las localidades, ya que se pueden generar campeonatos donde se pueden recaudar recursos para pueblos que están más alejados de la capital, donde se desarrollan eventos locales, nacionales e internacionales, promoviendo el turismo, y por tanto, generando ingresos económicos.

Señaló que la mayoría de las organizaciones deportivas a lo largo del país están de acuerdo con que se apruebe el proyecto de ley para proteger las rompientes y propender a la práctica del surf como un deporte de intereses especiales de cada localidad, y en ese sentido, es bastante importante que se involucren las municipalidades, las organizaciones sociales y los gobiernos de cada región para lograr un listado tipo registro de todas las olas por localidad o región que se busca proteger.

Se refirió al beneficio económico que puede traer a las localidades más pobres, y señaló que se puede destacar que el desarrollo de campeonatos, que de a poco se han ido estableciendo en diversos lugares del país, ha generado la formación de surf *camps*, hoteles, escuelas de surf, etc., lo que va trayendo consigo un sistema económico de mejoramiento para las localidades.

Por otra parte, con las tecnologías actuales, el surf se puede practicar todo el año, tanto en verano como en invierno, ya que en Chile hay rompientes de olas en toda época. En consecuencia, no hay limitaciones para su práctica y solo importa tener una ley que ayude a proteger las rompientes para poder continuar con todos los proyectos asociados que se han estado desarrollando durante años.

---

<sup>3</sup> Denominación que se le otorga a los espacios o puntos de desarrollo del surf o actividades en rompientes de olas.

En relación con el artículo 4, insistió en que cuando se desarrollan eventos deportivos, la gobernación marítima fiscaliza lo relativo a la seguridad, como responsable del lugar para que se alcance un buen desempeño durante el evento y no haya lesionados, pero no se involucra en temas como definir el tipo de rompiente, si aplica o no protegerla, etc.

Respecto del artículo 5, señaló que es importante identificar de alguna manera cuáles son las olas para proteger, es decir, evaluar e inscribir las rompientes con fines deportivos, y si se habla del Ministerio del Deporte y del IND, es porque aquellas son estadios naturales para los deportistas.

\*\*\*\*\*

El diputado **Lee** hizo presente que también está la idea de presentar una indicación para reemplazar el concepto de “asociaciones deportivas” por “organizaciones deportivas”, ya que se puede limitar la interpretación del concepto, en desmedro del espíritu del proyecto de ley.

## **5. El Director Ejecutivo del Parque Punta de Lobos, don Patricio Mekis**

Señaló que asiste en representación de todos quienes conforman la coalición, organizaciones, agrupaciones, clubes y deportistas que están detrás de empujar un proyecto tan relevante para los deportistas que disfrutan y se recrean en las increíbles rompientes que tiene el país.

Explicó que su presentación se va a enfocar en recalcar el apoyo al proyecto de ley por parte de los deportistas, los clubes, la federación y las agrupaciones sociales. Son miles quienes disfrutan de las rompientes aptas para la práctica deportiva a lo largo de la costa chilena.

Hizo presente que, personalmente y por el deporte, ha tenido la suerte de recorrer muchos lugares del mundo donde se practican deportes sobre las olas y en Chile hay olas de calidad mundial a lo largo de todo el país.

Señaló que vive en Pichilemu y está a cargo del proyecto Parque Punta de Lobos, y en conjunto con Ramón Navarro, destacado surfista chileno que ha puesto el nombre del país en lo alto de la escena mundial, han protegido una ola icónica junto con la tierra colindante.

Punta de Lobos ha servido como estadio natural donde se han alojado tremendos eventos nacionales e internacionales, como por ejemplo, los Juegos Panamericanos Santiago 2023, siendo el surf uno de los deportes con más alto rating en las transmisiones de dicho evento. Esta localidad es una de varias del

país que han sido sede de eventos de categoría. Esas rompientes son espacios de esparcimiento, entrenamiento y reales motores para todas las comunas y regiones donde existen. Las olas y el deporte son reales puntos de encuentro para los chilenos.

Las olas del país son reales estadios naturales que fueron entregados por la naturaleza de la costa y el Océano Pacífico. Son motores de beneficios en distintos ámbitos, deportivos, sociales, de bienestar y económicos, no solo para quienes practican el deporte, sino para todo lo que lo rodea, como eventos, programas, creación de escuelas, economía local, etc.

Señaló que como deportistas tienen la virtud de que sus estadios fueron regalados y que su única misión es cuidarlos.

Destacó que no solo tienen increíbles estadios, sino que también deportistas que representan al país, lo que queda de manifiesto con los resultados que tuvo la selección Junior en los pasados Juegos Panamericanos en Lima, consiguiendo un histórico segundo lugar por equipos y destacadas medallas personales, hito histórico ante escuadras de renombre de países que tienen mayor trayectoria e incluso leyes que protegen las olas, como son Perú y Argentina.

Se refirió al potencial que existe, no solo por la calidad de la ola, sino que también por el potencial social. Ese motor que afecta a muchos jóvenes que tienen la oportunidad de mantenerse haciendo deporte, considerando que es de público conocimiento que la actividad física y el deporte son sinónimo o parte indispensable en la salud de las personas.

Agregó que el hecho de que exista una ley que proteja las olas va a permitir dar una base para que sea sostenible aquello en el futuro, pues es necesario proteger las rompientes para las futuras generaciones.

\*\*\*\*\*

El diputado **Martínez** señaló que viene de una región con un potencial rural importante, y puede ver a diario en el surf un desarrollo que permite mantener a jóvenes de localidades que lamentablemente tienen que migrar. Entonces, ve los resultados y las consecuencias positivas más allá de la sola mantención de la práctica deportiva.

Durante la votación general, algunos diputados fundamentaron su voto de la forma que se indica a continuación:

El diputado **Barría** señaló que es esencial apoyar la iniciativa, ya que permitirá garantizar la continuidad de la práctica del surf y preservar los ecosistemas costeros. De ese modo, no solo se fomenta directamente ese

deporte, sino que además hay una serie de beneficios asociados, como el fomento del turismo local, la educación, e incluso la prevención del delito.

Agregó que votará a favor principalmente pensando en la escuela de surf de Pucatrihue de la comuna de San Juan de la Costa.

El diputado **Guzmán** explicó que luego de haber escuchado las distintas exposiciones de los invitados, ha llegado a la convicción de que el proyecto tiene aspectos positivos, y que votará a favor, considerando la intención y el reconocimiento de la importancia del objetivo que tiene el proyecto, y por los surfistas de la Región del Maule.

El diputado **Lee** hizo presente que esta iniciativa es un gran avance para la práctica de actividades deportivas en espacios distintos a los que se acostumbra a tratar comúnmente, y que por lo tanto, votará a favor del proyecto.

El diputado **Martínez** manifestó su intención de apoyar a los deportistas del surf, que necesitan un respaldo con el proyecto de ley para impulsar el desarrollo de la disciplina y proteger los espacios naturales para su desarrollo.

El diputado **Sulantay** hizo presente que votará a favor, ya que es completamente positivo apoyar el desarrollo de otras disciplinas diferentes al fútbol.

### Votación general

**Sometido a votación el proyecto de ley en general, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes (7-0-0).** Votaron a favor los diputados Celis (Presidente), Barría, Guzmán, Lee, Martínez, Sulantay y Tapia.

\*\*\*\*\*

### **b) Discusión y votación particular**

#### **Texto del proyecto aprobado por el Senado**

##### **Artículo 1**

*Establece el objeto de la ley, que es la identificación, protección, preservación y registro de las rompientes aptas para la práctica deportiva, las que constituyen el espacio natural apto para la práctica de los deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas.*

**Sometido a votación el artículo 1, se aprobó en los mismos términos, por la unanimidad de los diputados presentes (7-0-0).** Votaron a favor los diputados Celis (Presidente), Barría, Guzmán, Lee, Martínez, Sulantay y Tapia.

## **Artículo 2**

*Establece las siguientes definiciones para la aplicación de la ley:*

*a) Rompiente: Zona donde las olas generadas por el viento interactúan con el fondo marino, aumentando su altura hasta alcanzar el punto de rotura, luego del cual continúan disipándose en su propagación.*

*b) Rompiente Apta para la Práctica Deportiva: Rompiente que puede ser usada por un deportista, ya que corre consistentemente en una o en ambas direcciones de forma gradual, permitiendo su deslizamiento.*

*c) Características de la Rompiente: Componentes físicos de la rompiente que le otorgan su forma y funcionamiento, ya que determinan el proceso de rotura del oleaje al interactuar con el mismo, tales como el fondo marino, el mar de fondo, la batimetría, los procesos de sedimentación, las corrientes marítimas y el viento.*

*d) Afectación de la Rompiente: Acción que se produce mediante cualquier actividad ajena a los actos de la naturaleza que altere, deforme, disminuya y/o elimine las características de la rompiente y/o las cualidades de la rompiente.*

Los diputados **Lee, Celis, Manouchehri, Giordano, Tapia, Martínez, Arroyo, Sulantay, y la diputada Santibáñez** presentaron una indicación para suprimir en la letra d), la frase “características de la rompiente y/o las”.

El diputado **Lee** hizo presente que todas las indicaciones propuestas en relación con el proyecto fueron debidamente conversadas con representantes del surf a nivel nacional.

Luego, señaló que mediante esta propuesta se busca proteger las cualidades que tienen las rompientes, -no sus características-, y además hablar de características y cualidades parece redundante.

**Sometido a votación el artículo 2 con la indicación, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes (7-0-0).** Votaron a favor los diputados Celis (Presidente), Barría, Guzmán, Lee, Martínez, Sulantay y Tapia.

## **Artículo 3°**

*Se refiere al derecho de propiedad de las rompientes de las olas que se producen a lo largo de toda la costa de Chile, declarando que, sin excepción, son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado de Chile.*

El diputado **Guzmán** hizo notar que el Estado de Chile ya es dueño del mar, por tanto, establecer que es dueño de las rompientes es redundante.

**Sometido a votación el artículo 3, se aprobó en los mismos términos, por la mayoría de los diputados presentes (6-0-1).** Votaron a favor los diputados Celis (Presidente), Barría, Lee, Martínez, Sulantay y Tapia. Se abstuvo el diputado Guzmán.

#### **Artículo 4° (rechazado)**

*Aborda la protección de las rompientes de las olas aptas para la práctica de los deportes que implican surcar olas. Al efecto, dispone que la Armada de Chile, a través de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, es la entidad encargada de autorizar y de fiscalizar la práctica de diversos deportes náuticos, fomentando su práctica; de verificar las características de las rompientes de las olas, y de implementar las medidas de seguridad y las medidas reglamentarias que estime pertinentes para la realización de competencias nacionales e internacionales de este tipo de deportes.*

Los diputados **Lee, Celis, Manouchehri, Giordano, Tapia, Martínez, Arroyo y Sulantay, y la diputada Santibáñez**, presentaron una indicación para suprimir el artículo 4°.

El diputado **Lee** explicó que el artículo 4 ha sido objeto de las observaciones más importantes, porque pudiese ser una norma inconstitucional al atribuir nuevas funciones a la Directemar, por lo que se ha propuesto suprimir el artículo.

La **Secretaría de la Comisión** hizo presente que por técnica legislativa no corresponde someter a votación esta indicación, sino aprobar o rechazar el artículo.

En ese entendido, **se retiró la indicación.**

**Sometido a votación el artículo 4, se rechazó por la unanimidad de los diputados presentes (0-7-0).** Votaron en contra los diputados Celis (Presidente), Barría, Guzmán, Lee, Martínez, Sulantay y Tapia.

#### **Artículo 5°, que pasa a ser 4°**

*Se refiere a la identificación, evaluación e inscripción. Dispone que el Ministerio del Deporte, a través del Instituto Nacional de Deportes, coordinando sus actividades con la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, los gobiernos regionales y las asociaciones deportivas dedicadas a la práctica de cualquiera de las modalidades deportivas que implican surcar olas, podrán propiciar y desarrollar, en el marco de las funciones que les son propias, estudios y programas de identificación e investigación relacionados con la necesidad de conservación de las rompientes de las olas aptas para la práctica deportiva.*

*En su inciso segundo establece que el Registro de las Rompientes aptas para la práctica de los deportes que consisten en surcar olas será realizado, en cada región de Chile, por la Comisión Regional de Uso de Borde Costero, a solicitud de las asociaciones deportivas de las disciplinas involucradas. El Reglamento para la realización, conservación y funcionamiento del mencionado Registro será dictado por la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero, en uso de sus atribuciones contenidas en el decreto supremo N° 475, promulgado en 1994 y publicado en 1995, del Ministerio de Defensa Nacional, dentro del plazo de ciento ochenta días a contar de la vigencia de la presente ley.*

Los diputados **Lee, Celis, Manouchehri, Giordano, Tapia, Martínez, Arroyo y Sulantay, y la diputada Santibáñez** presentaron una indicación para modificar el inciso primero del artículo 5º, que pasa a ser 4, en el siguiente sentido:

a) Para agregar a continuación de la expresión “gobiernos regionales” una coma (,) y la palabra “municipalidades”.

b) Para reemplazar la expresión “asociaciones deportivas” por la expresión “organizaciones deportivas”.

El diputado **Guzmán** señaló que el Ejecutivo ha recomendado votar en contra del artículo, ya que se escapa totalmente de los fines institucionales del Ministerio del Deporte, y además, aunque se aprobara de esa forma, hay que tener presente que la cartera no cuenta con los medios técnicos ni la experiencia necesaria para llevar a cabo las actividades que dicen relación con el medio ambiente, zonas geográficas, etc.

Por otra parte, aunque la norma es facultativa, luego queda en evidencia que no es así, ya que en el artículo 6 lo hace obligatorio, afectando las funciones del Ministerio.

El diputado **Lee** explicó que en el inciso primero lo único que se pretende es incorporar a las municipalidades que han tenido una participación

relevante en la protección de los eventos para la práctica del surf, bodyboard y otras actividades relacionadas con olas, por lo tanto, es del todo procedente incorporar a dichas entidades.

Explicó que es importante no olvidar que para la ejecución o implementación de la ley se requiere una norma reglamentaria donde se va a distinguir qué es lo que puede hacer o no el Ministerio del Deporte.

Recordó que no se están tratando materias de medio ambiente, sino que se busca proteger rompientes que forman olas para la práctica del deporte.

Finalmente, señaló que a su parecer no se le estaría entregando alguna facultad y obligación fuera de las propias funciones del Ministerio del Deporte, y por lo tanto, se deberían aprobar las indicaciones.

El diputado **Martínez** explicó que al Ministerio del Deporte solo se le estaría encomendando que tome una responsabilidad para poder coordinar y liderar las materias relacionadas con los deportes que se desarrollan en las rompientes de las olas.

Destacó la importancia del compromiso del Ministerio y del IND con otras disciplinas distintas al fútbol.

El diputado **Guzmán** señaló que en atención a lo informado por el propio Ministerio del Deporte, y sobre todo con aquello que dice relación con la carencia de las condiciones para poder desarrollar la obligación que se les está estableciendo en el proyecto, se abstendrá de votar.

El diputado **Tapia** manifestó su voto en contra, considerando la opinión del Ministerio del Deporte.

**Sometido a votación el inciso primero del artículo 5, que pasa a ser 4, junto con la indicación, se aprobó por la mayoría de los diputados presentes (5-1-1).** Votaron a favor los diputados Celis (Presidente), Barría, Lee, Martínez y Sulantay. Votó en contra el diputado Tapia. Se abstuvo el diputado Guzmán. **(5-1-1)**

Los diputados **Lee, Celis, Manouchehri, Giordano, Tapia, Martínez, Arroyo y Sulantay, y la diputada Santibáñez**, presentaron una indicación para modificar el inciso segundo del artículo 5º, que pasa a ser 4, en el siguiente sentido:

a) Para reemplazar la expresión “asociaciones deportivas” por la expresión “organizaciones deportivas”.

b) Para reemplazar el guarismo “ciento ochenta días” por “trescientos sesenta días”.

**Sometido a votación el inciso segundo del artículo 5, que pasa a ser 4, junto a la indicación, se aprobó por la mayoría de los diputados presentes (6-0-1).** Votaron a favor los diputados Celis (Presidente), Barría, Lee, Martínez, Sulantay y Tapia. Se abstuvo el diputado Guzmán.

#### **Artículo 6, que pasa a ser 5**

*Se refiere a la conservación de las rompientes de las olas. Al efecto, señala que cualquier actividad, propuesta, diseño o ejecución de obras públicas o privadas que implique la intervención o afectación de una zona que cuente con olas o rompientes de olas, aptas para la práctica del deporte de surcar olas, en cualquiera de sus modalidades, deberá considerar los informes elaborados por el Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus facultades, a los efectos de su conservación.*

El diputado **Lee** señaló que de no existir esta norma, el proyecto no tendría razón de ser, y que si bien está establecida la palabra “deberán”, hay que cuestionarse qué es lo que “deberán”, ya que se habla de que solo se “debe considerar”. Entonces, no hay un imperativo mayor que ese, esto es, que tener en consideración el informe emitido por el Ministerio del Deporte.

El diputado **Guzmán** señaló que el artículo habla del deber de considerar un informe, de forma imperativa, emitido por el Ministerio del Deporte, el cual manifestó no contar con las herramientas técnicas para generar el informe.

El diputado **Lee** insistió en el verbo que viene después de la palabra “deberá”, el cual es “considerar”, por lo tanto, puede haber un informe en el que el Ministerio manifieste que no tiene las competencias para pronunciarse al respecto, y con ello se podrá llevar o no adelante algún proyecto.

El diputado **Barría** señaló que si bien es una moción parlamentaria, es necesario que el Ejecutivo se haga parte. En ese sentido, está a favor de la moción, y de hacer un llamado al Ejecutivo para que efectúe las modificaciones necesarias para que el Ministerio del Deporte cuente con las herramientas para desarrollar el tipo de informe que se establece en el proyecto.

**Sometido a votación el artículo 6, que pasa a ser 5, se aprobó por la mayoría de los diputados y diputadas presentes (6-1-0).** Votaron a favor la diputada Santibáñez y los diputados Celis (Presidente), Barría, Lee, Martínez y Sulantay. Votó en contra el diputado Guzmán.

#### **IV. ADICIONES Y ENMIENDAS AL TEXTO APROBADO POR EL SENADO.**

En la letra d) del artículo 2, se suprime la frase “características de la rompiente y/o las”.

- Se elimina el artículo 4.

- En el artículo 5, que pasa a ser 4, se introducen las siguientes modificaciones:

En el inciso primero:

- Se agrega a continuación de la expresión “los gobiernos regionales”, la frase “, las municipalidades”.

- Se reemplaza el término “asociaciones” por la expresión “organizaciones”.

En el inciso segundo:

- Se reemplaza el término “asociaciones” por la expresión “organizaciones”.

- Se reemplaza la frase “ciento ochenta” por la expresión “trescientos sesenta”.

El artículo 6 pasa a ser artículo 5.

#### **V. DIPUTADO INFORMANTE.**

Se designó como informante al diputado **Enrique Lee Flores**.

#### **VI. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY, EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN.**

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el texto del proyecto de ley despachado por el Senado con enmiendas, de la siguiente manera:

##### **PROYECTO DE LEY**

“Artículo 1°.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la identificación, protección, preservación y registro de las rompientes aptas para la práctica deportiva, las que constituyen el espacio natural apto para la práctica de los deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas.

Artículo 2°.- Definiciones. Para la aplicación de la presente ley, se entenderá por:

a) Rompiente: Zona donde las olas generadas por el viento interactúan con el fondo marino, aumentando su altura hasta alcanzar el punto de rotura, luego del cual continúan disipándose en su propagación.

b) Rompiente Apta para la Práctica Deportiva: Rompiente que puede ser usada por un deportista, ya que corre consistentemente en una o en ambas direcciones de forma gradual, permitiendo su deslizamiento.

c) Características de la Rompiente: Componentes físicos de la rompiente que le otorgan su forma y funcionamiento, ya que determinan el proceso de rotura del oleaje al interactuar con el mismo, tales como el fondo marino, el mar de fondo, la batimetría, los procesos de sedimentación, las corrientes marítimas y el viento.

d) Afectación de la Rompiente: Acción que se produce mediante cualquier actividad ajena a los actos de la naturaleza que altere, deforme, disminuya y/o elimine las cualidades de la rompiente.

Artículo 3°.- Del derecho de propiedad de las rompientes de las olas. Las rompientes de las olas que se producen a lo largo de toda la costa de Chile, sin excepción, son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado de Chile.

**Artículo 4°.-** Identificación, evaluación e inscripción. El Ministerio del Deporte, a través del Instituto Nacional de Deportes, coordinando sus actividades con la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, los gobiernos regionales, **las municipalidades** y las **organizaciones** deportivas dedicadas a la práctica de cualquiera de las modalidades deportivas que implican surcar olas, podrán propiciar y desarrollar, en el marco de las funciones que les son propias, estudios y programas de identificación e investigación relacionados con la necesidad de conservación de las rompientes de las olas aptas para la práctica deportiva.

El Registro de las Rompientes aptas para la práctica de los deportes que consisten en surcar olas será realizado, en cada región de Chile, por la Comisión Regional de Uso de Borde Costero, a solicitud de las **organizaciones** deportivas de las disciplinas involucradas. El Reglamento para la realización, conservación y funcionamiento del mencionado Registro será dictado por la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero, en uso de sus atribuciones contenidas en el decreto supremo N° 475, promulgado en 1994 y publicado en 1995, del Ministerio de Defensa Nacional, dentro del plazo de **trescientos sesenta** días a contar de la vigencia de la presente ley.

**Artículo 5°.-** De la conservación de las rompientes de las olas. Cualquier actividad, propuesta, diseño o ejecución de obras públicas o privadas que implique la intervención o afectación de una zona que cuente con olas o rompientes de olas, aptas para la práctica del deporte de surcar olas, en cualquiera de sus modalidades, deberá considerar los informes elaborados por el Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus facultades, a los efectos de su conservación.”.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas el 1 de octubre y 3 de diciembre de 2024; 7, 14 y 21 de enero del año en curso, con la asistencia de los diputados Andrés Celis Montt (Presidente), Roberto Arroyo Muñoz, Héctor Barría Angulo, Andrés Giordano Salazar, Jorge Guzmán Zepeda, Enrique Lee Flores, Daniel Manouchehri Lobos, Cristóbal Martínez Ramírez, Jaime Mulet Martínez, Marco Antonio Sulantay Olivares y Cristián Tapia Ramos, y de las diputadas Erika Olivera De la Fuente y Marisela Santibáñez Novoa.

Asimismo, concurrió a una de las sesiones, la diputada Joanna Pérez Olea en reemplazo de la diputada Olivera.

Asistieron, además, el senador José Miguel Durana Semir y el diputado Fernando Bórquez Montecinos.

Sala de la Comisión, a 21 de enero de 2025.

**XIMENA INOSTROZA DRAGICEVIC**  
Abogada Secretaria de la Comisión